



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TERCERÍA DE PROPIEDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

DIOSES MACEDA, HENRY SEBASTIAN

ORCID: 0000-0002-4799-6197

ASESOR

NÚÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Dioses Maceda, Henry Sebastián

ORCID: 0000-0002-4799-6197

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS
Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE
Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES
Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a Dios por permitirme tener una buena experiencia dentro de la universidad, gracias a ella por conceder ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación que deja como producto terminado este grupo de egresados.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado, por permitir a las experiencias, investigaciones y conocimientos, incurrir dentro de su repertorio de información mental.

Henry Sebastián Dioses Maceda

DEDICATORIA

A Dios.

Por haber permitido llegar hasta este tiempo y concedido la salud, fortaleza y discernimiento para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Rebeca.

Por haber apoyado desde donde está, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me permitió ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

Henry Sebastián Dioses Maceda

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes 2019.

El tipo y nivel de investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, respectivamente, y con un diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras claves: Calidad, tercería de propiedad, propiedad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on Property Third, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file number 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, of the Judicial District of Tumbes. Tumbes 2017.

The type and level of research is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, respectively, and with a transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolutive part; of the judgment of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high quality; and of the judgment of second instance in very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of second instance in the range of very high quality.

Key words: Quality, third property, property, motivation and sentence.

Tabla de contenido

<u>Jurado Evaluador.....</u>	<u>ii</u>
<u>Agradecimiento.....</u>	<u>iii</u>
<u>Dedicatoria.....</u>	<u>ii</u>
<u>Resumen.....</u>	<u>v</u>
<u>Abstract.....</u>	<u>vi</u>
<u>Indice de Cuadros.....</u>	<u>vii</u>
<u>Introducción.....</u>	<u>xi</u>
<u>II REVISION DE LA LITERATURA.....</u>	<u>12</u>
<u>2.1 Antecedentes.....</u>	<u>12</u>
2.2.1.1.2 Elemento de la jurisdicción	23
2.2.1.1.3 Características de la Jurisdicción.....	23
2.2.1.1.4 Principios de la función jurisdiccional	24
2.2.1.1.5 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.1.5.1 El Principio de Unidad y Exclusividad	24
2.2.1.1.5.2 El Principio de Independencia.....	24
2.2.1.1.5.3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	25
2.2.1.1.5.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.	25
2.2.1.2 La competencia	26
2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. 27	
2.2.1.2.4 El proceso	28
2.2.1.2.5 Concepto.....	28
2.2.1.2.5.2 Funciones.....	28
2.2.1.2.5.3 El proceso como garantía constitucional.....	29
2.2.1.2.5.4 El debido proceso formal.....	30
2.2.1.2.3.4.1 Concepto	30
2.2.1.2.3.4.2 Elementos del debido proceso	30
2.2.1.2.3.5 El proceso civil	34
2.2.1.2.3.6 El proceso Abreviado	34
2.2.1.2.3.7 La Tercería de Propiedad en el proceso Abreviado	35
2.2.1.2.3.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	37

2.2.1.2.3.8.1	Nociones	37
2.2.1.2.3.8.2	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.1.2.3.9	La prueba.....	37
2.2.1.2.3.9.5	Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.2.3.9.6	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.2.3.9.6.1	Documentos	42
2.2.1.2.3.9.6.1.1	Concepto	42
2.2.1.2.3.9.6.1.1	Clases de documentos	43
2.2.1.2.3.9.6.1.2	Documentos actuados en el proceso	43
2.2.1.2.3.9.6.2	La Declaración de Parte	47
2.2.1.2.3.9.6.2.1	Concepto.....	47
2.2.1.2.3.9.6.2.1.1	Regulación.....	47
2.2.1.2.3.9.6.2.1.1.1	La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.2.9.7.3	La testimonial	48
2.2.1.2.9.7.3.1	Concepto	48
2.2.1.2.9.7.3.2	Regulación	49
2.2.1.2.9.7.3.3	La testimonial en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.2.3.10	La Sentencia	49
2.2.1.2.3.10.3	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	50
2.2.1.2.3.10.3.2.3	La fundamentación de los hechos	53
2.2.1.2.3.10.3.2.4	La fundamentación del derecho	54
2.2.1.2.3.11	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.2.3.11.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.2.3.11.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.2.1.2.3.11.4	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	59
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la tercería de propiedad.	59
2.2.2.2.1.1.1	Etimología.....	60
2.2.2.2.1.1.2	Concepto normativo.....	60
2.2.2.2.1.1.3	Requisitos para celebrar la tercería	60

2.2.2.2.1.1.4	Efectos jurídicos de la tercería.....	61
2.2.2.2.1.1.5	Título.....	61
2.2.2.2.2.	Oportunidad.....	62
	Momento inicial.....	62
	Momento final.....	62
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	63
III.	METODOLOGÍA.....	66
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	66
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	67
3.6.	Consideraciones éticas.....	69
3.8.	Principios éticos.....	73
IV.	RESULTADOS.....	74
4.1	RESULTADOS.....	74
4.2	Análisis de Resultados.....	80
V.	CONCLUSIONES.....	109
5.1	En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	88
5.1.1	La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 1).....	88
5.1.2	La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).	89
5.1.3	La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).....	90
6.2.	En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	91
6.2.1.	La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).	91
6.2.2.	La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).	92
6.4.3.	La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	94
	ANEXO 1.....	102

ANEXO 2	109
ANEXO 3	116
ANEXO 4	126
ANEXO 5	140
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:	163
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	164

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	146
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	155
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	158
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	160
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	162
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	164
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	168
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	169
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	170
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	172

I. INTRODUCCIÓN

En la presente Investigación se refiere al tema “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Procesos culminados sobre la Demanda de Proceso Abreviado de Tercería de Propiedad, en el Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, de la Sala Civil del Distrito Judicial Tumbes. 2013”, donde la demandante adquiere en parte, mediante Contrato de Compra – Venta un Solar Urbano de 7 metros de frente por 26 metros de fondo el 23 de febrero de 1985, posteriormente compra la diferencia los 4 metros de frente por 26 metros de fondo el 23 de febrero de 1990. A través de un proceso incoado por la demandada sobre indemnización por daños y perjuicios tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, a través de medida cautelar de embargo en forma de inscripción (cuaderno cautelar) y ejecución de sentencia (cuaderno de principal) signado con la causa civil N° 00301-2008-33-2601-JP-CJ-02, se pretende poner en remate parte de la propiedad mencionada, lo cual acredita con las Partidas electrónicas N° 04004083 y N° 02005269 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

La característica principal de la tercería es por ser un instrumento de protección establecida en nuestro ordenamiento jurídico, y que se encuentran a disposición de terceros afectados por un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución.

En el siguiente proyecto, se efectúa un análisis de la tercería de propiedad, las cuales constituyen un instrumento procesal destinado a desafectar un derecho u obtener la preferencia en el pago; en este caso la desafectación en parte del

bien inmueble de la demandante, y que no obstante está regulada para finalidad concreta, la tercería con frecuencia son utilizadas como medio para burlar obligaciones debidamente asumidas, contando para ello con el respaldo de las decisiones jurisdiccionales, debido a una ineficiente aplicación de instituciones como el derecho común, reales y personales.

En el Contexto Internacional

En España, la administración de justicia arrastra años soportando evidentes carencias, penurias de mecanismos ya sea a nivel profesional, recursos económicos y técnico; aunado a esto los interminables casos de corrupción, y además contando con los recortes de presupuesto por causa de la crisis ha presentado el aletargamiento de los tribunales. (Carnicer, 2014, p.1)

En Argentina frecuentemente la comunidad, jueces, funcionarios judiciales particularmente exigen continuamente una justicia más asequible, rauda y eficaz, que alcance interceder la administración de justicia con los ciudadanos de Latinoamérica. Esto advierte determinar el rol que se le concede a un poder del Estado que debe tener una representación en el orden democrático, el modo de respaldo y los derechos humanos. Es indispensable razonar que la historia debe colaborar a clarificar la actuación, marcha, inconvenientes de la justicia como defensora de los derechos humanos, asistiendo a comprender y entender cómo en el desarrollo de la institucionalización del estado, poder judicial tiene estas particularidades y no diferentes. (Corva, 2017, p.1)

La Corte Constitucional colombiana sostiene que la objetividad tiene una magnitud subjetiva y objetiva. En la primera manifiesta que la obligación del

juez de inhibirse de beneficiar a determinada parte. En la objetiva es vista como respaldo de que el juez prevenga una relación anterior al proceso. Las cualidades de autonomía e independencia del funcionario judicial están dirigidos a sostener los principios fundamentales de la administración de justicia. Es de manifestar que la imparcialidad judicial donde la Corte interprete que se considere de un derecho de las personas a reclamar a las autoridades competentes que muestre la calidad de jueces. (Gutierrez & Delgado, 2018, p.31-32)

En relación al Perú

Según la X Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción realizada por Proética, en el Informe de Audiencia realizada en la ciudad de Sucre, en el mes de setiembre de 2017, se diagnosticó que uno de los problemas la cual se determinó a través de la percepción de la ciudadanía que el flagelo de la corrupción en el sistema de Administración de Justicia en el Perú es el segundo problema, donde califican el Poder Judicial el organismo más corrupto del país. Después de la delincuencia le sigue este flagelo y que se propaga en todas las clases de la sociedad peruana. (CIDH, 2019, p.118)

Gutierrez (2015), afirma: “uno de los más peligroso obstáculos que padece al Poder Judicial es el elevado registro de provisionalidad de sus magistrados. De un grupo de 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, entretanto que 42 son provisionales o supernumerarios” (p.5).

Según publicación del INEI (2016), en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) “La corrupción ha desplazado a la pobreza, inseguridad ciudadana

y desempleo, según reveló el INEI el 48% de peruanos mayores de 18 años cree que el principal problema que afecta al Perú es la corrupción en el sistema de justicia” (p.15)

Para Basombrio (2017), en la 55° Edición de la Conferencia Anual de Ejecutivos – CADE Ejecutivo 2017, celebrada en el distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, señaló: “El principal flagelo de la administración de justicia es la corrupción, es el obstáculo principal del sistema penal” (p.1).

En la publicación de ESAN que realizó a través de un artículo de la revista “Tiempo de Opinión”, manifiesta que el sistema de Administración de Justicia no está por un buen momento; la percepción de la ciudadanía que ve con negatividad la transparencia de importantes instituciones que lo integran, lo sitúan en desconfianza el logro de la seguridad jurídica y la pronta justicia. (Herrera, 2014, p.2)

En el ámbito local

Según, Gutierrez (2015), en el “Distrito Judicial de Tumbes presenta un porcentaje de magistrados que son provisionales en una proporción de 50% y la otra parte son magistrados titulares; con respecto a los jueces provisionales constituyen una amenaza para la autonomía de la función jurisdiccional” (p.10).

Otras de las razones en la administración de justicia y se evidencia con mayor medida es el Distrito Judicial de Tumbes cuando recepcionan los expedientes y por la carga laboral no registran el proveído, que al final los tiempos en los

procesos se vuelven lentos. Además de esto, en el desarrollo de las Audiencias surgen las inasistencias de ambas partes procesales, limitadas salas de Audiencias y por ultimo dicha audiencia se reprograma. (Gutierrez, 2018, p.120-121)

Sostiene, Gutierrez (2018) que en el “Proceso Consultivo llevado a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT), donde se dio como resultado que el 30% del total de magistrados resultaron aprobados” (p.147).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre tercería de propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Infundada la demanda; fue apelada, y en Audiencia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la cual expide en la resolución una sentencia de segunda instancia, donde Deciden Confirmar la Sentencia declarándola Infundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 13 de octubre de 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 21 de octubre de 2013, transcurrió dos años, y 8 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente enunciado de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2017?

Asimismo, se trazó el siguiente Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos culminados sobre la Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, de la Sala Civil del distrito Judicial Tumbes

Se formulan los siguientes Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad y de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por la ausencia de predictibilidad de las decisiones judiciales e insuficiencia de nuestro ordenamiento jurídico, no ha podido definir o concretar la naturaleza y alcance de la medida cautelar de embargo en forma de inscripción. Asimismo, esta justificación se justifica para la resolución de la problemática que se originan en la realidad, específicamente en la tercería de propiedad, en la cual crean disyuntiva o inconvenientes al momento de resolver por parte del juez. Además, también dotará de motivos a los gestores económicos que ven apoyado su derecho a recurrir a la administración de justicia mediante medidas cautelares, con la finalidad de retomar su acreencia.

Otra justificación de la presente investigación son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el Sistema Justicia y la sociedad, los cuales podrán encontrar en este estudio las propuestas contenidas que pueden incorporar a su acervo cognitivo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Noriega (2015) en Maynas en su trabajo de investigación sobre *“Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas. 2015”*, concluye: que en la primera instancia y segunda instancia el rango fue Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, lo cual fue fueron de la siguiente manera: a) Primera Instancia, en la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, mientras que en Segunda instancia la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de Alta. b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango Mediana, mientras que en la Segunda Instancia de la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango Mediana; y, c) En la Primera Instancia como en la Segunda Instancia, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Alta y Alta, respectivamente.

Muñoz (2016), en Ecuador, investigó: *“Tercería excluyente de dominio y su procedimiento para la restitución de bienes muebles en la legislación ecuatoriana”*, y sus conclusiones fueron las siguientes: 1.- Una de las formas para que determine al propietario real de los bienes en un proceso de Tercería Excluyente de Dominio y se pueda restituir es mostrando el documento público

o privado, condición que es esencial para que el juez no rechace la acción y sancione en sentencia con el remate de los mismos. 2.- Para poder justificar la titularidad de los bienes, no señala si se deben especificar el modo de acreditar fehacientemente, de lo cual se permita saber efectivamente se conocerá de bienes de domino del ejecutado o no, lo cual se dará lugar a una afectación sobre bienes de terceros. 3.- La Tercería Excluyente de Dominio en el Juicio Ejecutivo la finalidad es interrumpir o impedir el medio de apremio de los bienes sobre los cuales pesa una medida cautelar. 4.- En la Tercería Excluyente de Dominio, se ha definido que los documentos públicos y privados son los que van a justificar el dominio que el tercerista declara; pero estos documentos tiene que cumplir los requisitos establecidos en la ley; sin embargo, según las manifestaciones de los jueces y servidores judiciales, las evidencias que se recepcionan o lo que establece la ley, son insuficientes, lo cual conlleva a las trabas para una justa administración de Justicia y por los terceristas no recuperar su bien. 5.- El procedimiento que se ha establecido para la Tercería Excluyente de Dominio, el trámite puede durar aproximadamente de un (1) año a (1) un año (6) seis meses. 6.- La investigación se desarrolló con la normatividad vigente del Código de Procedimiento Civil, además del nuevo cuerpo legal Código Orgánico General de Procesos para realizar un pequeño análisis del tema de Tercería Excluyente de Dominio, lo cual se concluye que lo establecido en la investigación de Tercería presenta ciertos cambios que no ayudan a resolver el problema que existe con respecto a la tramitación de los procedimientos que es defensor de derechos vulnerados.

Enriquez (2017), en Juliaca en su trabajo de investigación sobre “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Tercería de Propiedad, en el Expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2017*”, concluye: que de acuerdo a las variables y métodos aplicados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N° 02045-2010-2111-JP-CI-03, sobre Tercería de Propiedad; fueron de rango mediana y alta, respectivamente, que es de la siguiente manera: a) En Primera Instancia, en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de partes, el resultado de rango Mediana; y, en la Segunda Instancia fue de rango Alta b) En Primera Instancia, en la parte considerativa de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango Mediana; y, en la segunda instancia, dio como resultado de rango Muy Alta; y, c) Primera y segunda instancia, en la parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se determinó como resultado de rango Alta.

Romero (2019) en Maynas en su trabajo de investigación sobre “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad en el Expediente N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Lima, 2019*”, concluye: que en la primera instancia y segunda instancia el rango fue Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, lo cual fue fueron de la siguiente manera: a) Primera Instancia, en la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana; mientras que en la Segunda instancia, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes fue de Alta. b) En la Primera instancia, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango Mediana, mientras que en la Segunda Instancia de la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango Muy Alta; y, c) En la Primera Instancia, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Alta; y, en la Segunda instancia, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Alta.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.1.1.1 Concepto

Agudelo (2007) citó a Dorantes Tamayo, en su libro “*Elementos de Teoría General del Proceso*”, donde señala que el “término jurisdicción, comprende dos vocablos latinos *iuris dicere* o *iuris dictio*, en la cual se *dice* o *se declara el derecho*. Se entiende como la potestad de decir el derecho que le compete a las partes con apoyo en criterios de enjuiciamiento claro”.

En conclusión, la jurisdicción es una clase generalizada en los métodos jurídicos, reservada para calificar al acto de administrar justicia, asignar exclusivamente al Estado. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, mediante sujetos, a quienes reconocemos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado,

deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado.

2.2.1.1.2 Elemento de la jurisdicción

Para Alvarado (2015), manifiesta para que la función del Estado pueda ser cumplida, tiene que admitirse en los siguientes elementos:

- a) Notio: facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) Vocatio: facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
- c) Coertio: facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso. Se realiza sobre personas y cosas;
- d) Iudicium: facultad de poner término al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada;
- e) Executio: facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública.

2.2.1.1.3 Características de la Jurisdicción

Según Pérez, (2015) sostiene:

- a) **Unidad.**- Es única porque es inviable que un Estado posea más de una jurisdicción.
- b) **Independencia.**- Es la característica más importante de la jurisdicción, y una de las notas del Estado de Derecho: la propia subsistencia de la potestad jurisdiccional necesita de ella.
- c) **Exclusividad.**- El Estado define un ámbito de su poder en los Jueces y Magistrados, y deben estar primeramente establecidos cuya labor ha de sujetarse a la Ley

2.2.1.1.4 Principios de la función jurisdiccional

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Establecido en el numeral 1, del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, sostiene: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Se resume en el concepto del Rule of Law, describiendo al imperio del derecho: “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

Por otra parte, Agudelo (2017) sostiene: “que la función jurisdiccional puede ser desempeñada por los órganos correspondientes a la Rama Judicial, incluso por sujetos no constituidos a la misma, que han obtenido un reconocimiento constitucional para resolver” (p.4).

2.2.1.1.5 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.1.5.1 El Principio de Unidad y Exclusividad

Establecido en el inciso 1, Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sostiene que el único órgano que tiene la capacidad de “*decir el derecho*” es el Poder Judicial, siendo diferente o excepto la jurisdicción militar que es un fuero privado que solo estarían inmersos el personal militar y policial.

2.2.1.1.5.2 El Principio de Independencia.

Establecido en el inciso 2, Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, Obliga al legislador admitir las medidas indispensables pertinentes, con la finalidad que el órgano administre justicia al amparo al Derecho y la Constitución, que deberá aplicarse a cada caso.

2.2.1.1.5.3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Establecido en el inciso 3, Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sostiene que ningún sujeto debe ser alejado de la competencia decretada por normatividad jurídica, ni sojuzgado a disposiciones diferentes, asimismo el sujeto no debe ser juzgado por partes a nivel jurisdiccional, ni por representación exclusivas.

El Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2012) sostiene con respecto al debido proceso:

Considera la conclusión de todas las garantías, formalidad y normatividad de disposición público que deben contemplarse en las instancias procesales de todas las actuaciones, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, con la finalidad de que los individuos estén supeditados en proteger sus derechos ante cualquier hecho o suceso que pueda perjudicarlos. (párr. 18)

2.2.1.1.5.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Establecido en el inciso 4, Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, Este artículo se puede interpretar que no debe existir una justicia reservada u oculta, ni procesos confidenciales, esto quiere decir que todo el proceso debería ser público y que todo individuo pueda conocer los expedientes en cualquier tiempo.

2.2.1.1.5.5 El Principio de la Pluralidad de Instancia.

El Tribunal Constitucional sostiene que el Principio de la pluralidad de Instancia tiene por finalidad asegurar que los individuos ya sean naturales o jurídicas que concurren en un proceso judicial sea resuelto en un proceso jurisdiccional y posteriormente sea verificado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre y cuando haya realizado el uso de los medios impugnatorios formulados dentro del término de ley (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2017, p. 05)

2.2.1.2 La competencia

2.2.1.2.1 Concepto

Establecido en el Artículo 5°, Título II del Código Procesal Civil, sostiene: “La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia.

Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye” (Ledesma, 2008).

La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

- **Por razón de la materia.** - aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.
- **Por razón de la cuantía.** - la competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.
- **Por razón del territorio.** - la competencia se constituye en poder del espacio territorial concedido al juez para que ejerza jurisdicción.

- **Por razón de turno.-** se encuentra establecida por problemas administrativas por la carga de las instancias judiciales.
- **Por razón del grado.-** se determina en virtud al grado de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.2 Clases de competencia.

Según Rubio (2016): “La competencia genérica o "jurisdicción": establece una división del ordenamiento jurídico en diferentes ramas jurídicas, como el derecho: civil, penal, administrativo y el derecho laboral; la competencia objetiva: es una regla que distribuye la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional de acuerdo a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso; “La competencia funcional”: criterio que define a que órgano jurisdiccional corresponde saber y dar los incidentes y recursos que se muestran en el proceso.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 53°).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la práctica no es otra cosa que el reparto de facultades de administrar justicia.

2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Tercería de Propiedad, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, en materia Civil, así lo establece:

Según el numeral 5 del Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), establece: “De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite. En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería”.

Asimismo en el Art. 5°.- Competencia Civil, del Código Procesal Civil donde establece: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.4 El proceso

2.2.1.2.5 Concepto

Ovalle (2016), sostiene: Que es un conjunto de fases mediante el cual se establece, desarrolla y concluye la relación jurídica y se determina entre el juez, sujetos procesales y las diferentes personas que han intervenido y que tiene como objetivo darle una solución al litigio.

2.2.1.2.5.2 Funciones.

A. Interés individual y social en el proceso. Su presencia es exclusiva por su finalidad, que es la dirimir el conflicto de intereses con sujeción a los órganos de la jurisdicción. La indicada finalidad es dual, quiere decir que es privado y público, porque simultáneamente satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y la importancia social de afirmar la existencia del derecho, mediante la jurisdicción.

- B. Función privada del proceso.-** Ambas partes consideran el proceso un mecanismo ideal para agrandar sus intereses. Se impide la justicia por su cuenta propia.
- C. Función pública del proceso.** Este proceso es un medio adecuado para confirmar la continuidad del derecho; porque a través de este se materializa. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.5.3 El proceso como garantía constitucional

Eguiguren (2017), afirma: Desde la legislación constitucional hasta el año 1897 cuando se dio la primera ley del habeas Corpus, desde ese momento la regulación de estas legislaciones han ido progresando, teniendo la jerarquía constitucional en el año 1920. Posteriormente, se dieron otros tiempos históricos muy importantes, como es la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales establecido en la Constitución de 1979 y la Ley de Hábeas Corpus y Amparo en 1982.

2.2.1.2.5.4 El debido proceso formal

2.2.1.2.3.4.1 Concepto

Para Terrazos (2015) el debido proceso en su capacidad formal o procesal hace hincapié a todos los trámites y reglas que avalan a las partes la apropiada utilización de sus derechos, en este contexto, las indicadas reglas o pautas están preliminarmente establecidas lo cual permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular.

Para Eduardo Couture (citado en Ovalle, 2016) sostiene que el proceso es una “Manera adecuada para resolver imparcialmente actos de juicio de la autoridad, asimismo un conflicto de intereses con relevancia jurídica” (p. 29)

2.2.1.2.3.4.2 Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, si no habría democracia las libertades serían inútiles, sino se les puede requerir y defender en proceso; si la persona no encuentra jueces autónomos, independientes y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de

los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que

además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de

apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.2.3.5 El proceso civil

Es la sucesión de fases jurídicas enlazadas y realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le establece, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les concede, procurando y solicitando la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.2.3.6 El proceso Abreviado

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997; 17).

En este proceso se presentan características como son:

- a) En los procesos de Expropiación, la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia

procesal, y los procesos que no tengan una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero.

- b) La oportunidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencia de los procesos abreviados, siempre que se encuentren en los siguientes supuestos: cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido reconocer y obtener con anterioridad. Al respecto, es necesario advertir que será inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Y si fueran admitidos, se fijará fecha para la audiencia respectiva.

En la apelación de resolución tendrá efecto suspensivo donde declara improcedente la demanda, la que declara la invalidez de la resolución procesal con carácter insubsanable, la que declara fundada una excepción o defensa previa y de la sentencia.

2.2.1.2.3.7 La Tercería de Propiedad en el proceso Abreviado

La tercería se tramita en vía de proceso abreviado (establecidos en los artículos 100°, 486° inc. 5, 536° y seguidos del Código Procesal Civil.), conocido anteriormente como, juicio de menor cuantía indicado en la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil.

En este contexto, la Tercería, se desprende que puede ser de dos clases; Tercería de propiedad, también conocida como excluyente o de dominio, y la

otra, Tercería de derecho preferente o de pago.

La Tercería de Propiedad (de dominio o excluyente), es aquel proceso dirigido a acreditar el dominio de un bien sobre el cual recae una medida cautelar dictada en otro proceso, para así lograr su desafectación por haber sido dicha medida indebidamente solicitada y decretada.

Este concepto está establecido en el primer párrafo del artículo 100° del Código Procesal Civil, además de lo sostenido por Carlos Manuel Martín Jiménez y Jesús Gómez Sánchez, los cuales manifiestan que puede intervenir en un proceso quien pretende se le reconozca su derecho en oposición a los litigantes, como consecuencia de alguna medida cautelar ejecutada sobre un bien de su propiedad o sobre el cual tuviera un mejor derecho que el titular de la medida cautelar.

La Tercería de Derecho Preferente, tiene por objetivo solicitar el pago preferencial de una acreencia, una vez ejecutadas los bienes objeto de la medida cautelar; pudiendo reclamar dicho pago preferencial; por ejemplo, el primer embargante, acreedor hipotecario, etc.

Esta definición se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 100° del Código Procesal Civil, donde sostiene que al proceso de tercería de derecho preferente, disponiendo dicho numeral el trámite en vía abreviada. Como se aprecia, la pretensión del tercerista preferente es autónoma en relación al proceso que la motiva, por lo que no se ventila en trámite incidental sino en vía de acción.

2.2.1.2.3.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.2.3.8.1 Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.2.3.8.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si el bien inmueble ubicado en el Jr. 9 de Octubre N° 416 de la Provincia de Zarumilla, es de propiedad de la demandante.
- Determinar si este mismo bien inmueble ha sido afectado con la medida cautelar en la Causa Civil N° 301 – 2008 – 33, Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.
- Determinar de las pruebas actuadas si resulta procedente amparar la petición de la demandante.
- Determinar de resultar ser amparada la demanda, ordenar la desafectación del bien y su posterior restitución del mismo a la demandante.

2.2.1.2.3.9 La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

22.1.2.391 La Prueba en sentido común.

La prueba es la acción y el efecto de probar; quiere decir, evidenciar de algún modo la verdad de un suceso o la verdad de un hecho. En otras palabras, es una experiencia, una actuación, una prueba, con la finalidad que pueda ser preciso o impreciso una proposición (Couture, 2002).

Por otro lado Francesco Carnelutti (citó en Conget Morral , 2015) sostiene que:

Demostrar es “precisar o especificar debidamente los hechos mismos por intermedio de determinados medios”. Para el indicado autor, las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado; la certeza se resuelve en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar. (p.177)

22.1.2.392 En sentido jurídico procesal.

Para Montero Aroca (citó en Silva, 2018), lo define desde el punto de vista jurídico procesal:

“La función procesal por la que se procura a obtener la convicción psicológica del juez sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso. Orbaneja define la prueba como aquella actividad procesal encaminada a producir en el juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho”.

22.1.2.393 Concepto de prueba para el Juez.

Los sucesos en el desarrollo sostienen autoridad para tomar decisiones. En el transcurso del juicio los actos que alegan las partes necesitan de trascendencia si no se adjuntan sus respectivos medios probatorios. El presunto acusado que

procure lograr una sentencia a su favor debe tener mucho cuidado en la acreditación o en la evidencia de los hechos litigiosos. La finalidad de la prueba consta en crear la convicción del juez respecto de la presencia y eventualidad, lo cual constituye su objeto. Un suceso se valora cuando se llega a conformar la certeza del juez a tal punto, que forme un componente de juicio determinante para los resultados de la sentencia. El punto importante de cualquier procedimiento es la creación del convencimiento del juez respecto de los sucesos que es materia de litigio, en virtud de que se forme una estimación circunstancial de que el juez comprenda las reglas del Derecho, tendrá una base por la cual deberá decidir la controversia, ya que la formación del juez es institucionalmente la de un jurisconsulto. (p. 149-150)

22.1.2.394 El objeto de la prueba.

Castillo (se citó en Silva, 2018) al describir al elemento de la prueba señala que: El objeto de la prueba, es todo aquello que puede ser demostrado, quiere decir donde puede o recae la prueba, esto lo forma generalmente los hechos, lo cual es todo aquello que puede ser distinguido por lo sentidos. (p. 58)

Por otro lado Matheus (citó en Silva, 2018), sostiene “son elementos de prueba los hechos y no el derecho” (p. 59)

22.1.2.395 Valoración y apreciación de la prueba.

Según Rodríguez (2005), tenemos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. En el presente solo analizaremos dos:

1. El sistema de la tarifa legal.

La ley establece la validez de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2 La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil,

debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.2.3.9.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.3.9.6.1 Documentos

2.2.1.2.3.9.6.1.1 Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. El documento en términos jurídicos es precisa la concurrencia de tres elementos:

1. Un contenido, es decir, un pensamiento humano susceptible de tener relevancia jurídica.
2. Un vehículo de expresión donde plasmar ese pensamiento, pasando a ser el documento una realidad del mundo exterior, que incorpora unos signos o grafía.
3. Posibilidad de imputar o atribuir a un sujeto determinado la autoría del documento. La forma principal de conseguir esa imputación es la firma manuscrita en los documentos de papel. Hay que reconocer, sin embargo, que la firma no es un requisito o elemento indispensable del documento, puesto que esa imputación de autoría puede conseguirse por otros medios, como es por ejemplo el reconocimiento de la parte.

2.2.1.2.3.9.6.1.1 Clases de documentos

Según el Art. 234° del Código Procesal Civil, establece:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.2.3.9.6.1.2 Documentos actuados en el proceso

- Demanda de Tercería de Propiedad
- Contrato de Compra – Venta de Solar Urbano
- DNI de la demandante
- Reporte de expediente
- Resolución N° Uno (18 de octubre de 2011)
- Constancia de Notificación (26 de octubre de 2011)
- Solicitud de Publicidad Registral
- Registro de la propiedad inmueble N° 04004083
- Partida N° 04004083
- Registro de la propiedad inmueble N° 02005269
- Partida N° 02005269
- Declaración Jurada
- Subsanación de Omisión
- Resolución N° Dos (07 de noviembre de 2011)

- Constancia de Notificación (sin fecha de entrega)
- Legalización de firmas
- Resolución N° Tres (14 de noviembre de 2011)
- Constancia de Notificación (21 de noviembre de 2011)
- Constancia de Notificación (sin fecha de entrega, bajo puerta)
- Subsanación de Omisión (06 de diciembre de 2011)
- Resolución N° Cuatro (07 de diciembre de 2011)
- DNI de la Demandada
- Escrito N° 06 (13 de diciembre de 2011)
- Contestación de la Demanda
- Resolución N° Cinco (15 de diciembre de 2011)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Resolución N° Seis (20 de diciembre de 2011)
- Escrito N° 05 (22 de diciembre de 2011)
- Resolución N° Siete (27 de diciembre de 2011)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Acta de Concurrencia (24 de enero de 2012)
- Resolución N° Ocho (27 de enero de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Escrito N° 09 (10 de febrero de 2012)
- Resolución N° Nueve (17 de febrero de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Escrito N° 09 (02 de marzo de 2012)
- Resolución N° Diez (05 de marzo de 2012)

- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Audiencia Saneamiento Procesal Conciliación y fijación de puntos controvertidos.
- Constancia de Notificación a la Demandada
- Solicitud de emplazamiento al proceso
- Resolución N° Doce (12 de abril de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandada
- Notificación a los emplazados en su domicilio real.
- Resolución N° Trece (12 de abril de 2012)
- Solicitud de incorporación de aranceles de ofrecimiento de prueba.
- Resolución N° Catorce (14 de mayo de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Sumilla se declares rebeldes y otros.
- Resolución N° Quince (07 de junio de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Audiencia de Saneamiento, Conciliación y fijación de puntos controvertidos.
- Resolución N° Dieciséis (22 de junio de 2012)
- Alegatos de la demandante contra la demandada
- Resolución N° Diecisiete (02 de julio de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Dieciocho (30 de julio de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Diecinueve (21 de agosto de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados

- Resolución N° Veinte (11 de setiembre de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veintiuno (24 de setiembre de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Seis (08 de noviembre de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veintitrés (05 de diciembre de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veinticuatro (20 de diciembre de 2012)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- **Resolución N° Veinticinco – Sentencia, de fecha 07 de marzo de 2013**
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- **Recurso de Apelación, de fecha 03 de abril de 2013**
- Resolución N° Veintiséis (04 de abril de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veintisiete (21 de mayo de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veintiocho (21 de mayo de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Veintinueve (01 de julio de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Treinta (10 de julio de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Acta de Audiencia de Vista de la Causa, de fecha 13 de agosto de 2013.

- Resolución N° Treinta y Uno (04 de setiembre de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Treinta y Dos (20 de setiembre de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Treinta y Tres – Confirmar la Sentencia de fecha 07 de marzo de 2013, contenida en la Resolución que declara Infundada la demanda.
- Constancias de Notificación a la Demandante y Demandados
- Resolución N° Treinta y Cuatro (31 de enero de 2013)
- Constancias de Notificación a la Demandada Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01

2.2.1.2.3.9.6.2 La Declaración de Parte

2.2.1.2.3.9.6.2.1 Concepto

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

2.2.1.2.3.9.6.2.1.1 Regulación

Está regulado en el Código Procesal Civil, del Artículo 213 al Artículo 221°

2.2.1.2.3.9.6.2.1.1.1 La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante declara interponer Demanda de Tercería de Propiedad, a fin de que se proceda a la desafectación del inmueble de su propiedad, ubicado en el Jr. 09 de octubre N° 416 – Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, ordenado mediante Resolución N° Cinco del Cuaderno Cautelar signado con el N° 00301-2008-33-2601-JP-CI-02, en los seguidos por la demandada y dentro del debido proceso incoado se proceda a la restitución del bien embargado.

La demandada declara que no es propietaria del predio embargado, pues en los documentos adjuntos por aquel, se establece que los predios adquiridos tienen como colindante por el lado izquierdo a SE, mientras que el predio afectado (Ficha Registral N° 02005269) tiene a dicho colindante por el lado derecho entrando; son bienes distintos.

Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01

2.2.1.2.9.7.3 La testimonial

2.2.1.2.9.7.3.1 Concepto

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado.² Consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al thema probandum, con sujeción a la prescripción procesal pertinente.

2.2.1.2.9.7.3.2 Regulación

Está regulado en el Artículo 166° del Código Procesal Penal.

2.2.1.2.9.7.3.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio

El testigo BVM en el Contrato de Compra Venta del Solar Urbano ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Zarumilla

Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01

2.2.1.2.3.10 La Sentencia

2.2.1.2.3.10.1 Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.2.3.10.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.2.3.10.3 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.2.3.10.3.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.2.3.10.3.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.2.3.10.3.2.1 Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.2.3.10.3.2.2 Estructura o partes de una Sentencia.

Gonzales (2016), sostiene que las partes de la sentencia son:

Parte expositiva, primera parte, abarca la descripción de modo estructurado y cronológico de los principales sucesos judiciales, iniciando con la demanda hasta al momento anterior a la sentencia, no puede incluirse ninguna valoración calificada. La parte expositiva contiene:

La Demanda; comprende la identificación de la parte demandante, en conocimiento que la sentencia puede proporcionar efecto en relación a las partes que interceden en el proceso. Identificación del petitorio de modo claro y concreto, lo que accede al Magistrado respetar y hacer efectuar el principio de congruencia. La representación de los argumentos de hecho, y de derecho, permiten precisar el marco real y normativo.

Definir por medio de qué resolución se aceptó el trámite, para conocer que pretensiones son materia del pronunciamiento.

La Contestación, tiene la identificación de la parte demandada, motivo por el cual la sentencia solo puede contribuir a efectos en relación a las partes que interceden en el proceso, así como, la descripción de los argumentos de hecho y

derecho del demandado, de ese carácter, admite conocer qué puntos estuvieron refutados, de esta manera, concretizar por medio de qué resolución se aceptó el trámite.

Parte considerativa, por medio del cual el Juez expresa la razón fáctica y/o jurídica efectuada para darle solución la controversia. La finalidad, es ejecutar el mandato decretado en la orden constitucional establecida en el Inc. 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, referida a la motivación suscrita de las resoluciones judiciales, con referencia enunciada por ley aplicable y de los argumentos de hecho en que se sostengan, concordantes con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, se admite a los litigantes y a la sociedad civil en su conjunto posean razón de los conocimientos por las cuales se dispongan la pretensión la cual puede ser admitida o desestimada.

Parte resolutive, El Magistrado manifiesta su orden final en relación de las peticiones de los litigantes. Su finalidad es establecer el cumplimiento de la disposición contenida en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993). Permite que los litigantes tengan conocimiento del dictamen decisivo, permitiendo ejercer el derecho impugnativo. Finalmente, el contenido es la resolución referida a que la otra parte amplíe una categórica prestación o declarar el derecho conveniente,

2.2.1.2.3.10.3.2.3 La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas

de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.2.3.10.3.2.4 La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.2.3.10.3.2.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa (2009), sostiene:

2.2.1.2.3.10.3.2.5.1 La motivación debe ser expresa

En los autos o sentencias debe precisar los argumentos los fundamentos o explicación que lo llevaron al juzgador a expedir a decidir o declararlas si fue inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.2.3.10.3.2.5.2 La motivación debe ser clara

En la redacción de las resoluciones Judiciales debe emplear un lenguaje sencillo, evitando distorsiones o imprecisas.

2.2.1.2.3.10.3.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son el resultado de la experiencia personal, cuyo acontecer o conocimiento se concluyen por conocimiento ordinario.

Se determinan como aquellas normas de la vida y de la cultura global constituidas por inducción, mediante la observación repetida de sucesos pasados a los que son materia de juzgamiento, y por lo tanto, no guardan ningún vínculo con la controversia.

2.2.1.2.3.11 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.2.3.11.1 Concepto

Según Monroy Galvez, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.1.2.3.11.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual

error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.2.3.11.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.2.3.11.3.1 El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.2.3.11.3.2 El recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la

resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.2.3.11.3.3 El recurso de Casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.2.3.11.3.2 El recurso de Queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.2.3.11.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de Tercería.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público. Posteriormente la Sala emitió resolución en segunda instancia donde resuelve que confirma la resolución donde se declara infundada la demanda.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la tercería de propiedad (Expediente N° 000440-2013-0-2601-SP-CI-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la tercería de propiedad.

2.2.2.2.1 Tercería

Es el derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio.

Asimismo, es la oposición hecha por un *tercero* que se presenta en un proceso entablado por dos o más *litigantes*, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de

ellos o deduciendo el suyo propio con exclusión de los otros.

2.2.2.2.1.1.1 Etimología

No se han encontrado antecedentes de las tercerías en el derecho romano, ni en el medieval, ni en el canónico, las leyes españolas desde el futuro juzgo hasta la novísima recopilación, tampoco las reglamentan, solo en la ley de enjuiciamiento española de 1855, se encuentran algunos antecedentes de ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.1.1.2 Concepto normativo

Conforme al Artículo 533º, Subcapítulo 5, Capítulo.- Disposiciones Especiales, Título II.- Proceso Abreviado, de la Sección Quinta.- Procesos Contenciosos, del Código Procesal Civil, establece: *La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.*

2.2.2.2.1.1.3 Requisitos para celebrar la tercería

La transacción judicial debe ser realizada únicamente por las partes o quienes en su nombre tengan facultad expresa para hacerlo. Se presenta por escrito, precisando su contenido y legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo. Si habiendo proceso abierto las partes transigen fuera de éste, presentarán el documento que contiene la transacción legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo en el escrito en que la acompañan, requisito que no será necesario cuando la transacción conste en escritura pública o documento con firma legalizada.

2.2.2.2.1.1.4 Efectos jurídicos de la tercería

Efectos de la admisión de la tercería.-

La admisión de la demanda de tercería produce la suspensión del proceso si estuviera en la etapa de ejecución, así lo establece el artículo 536° del Código Procesal. Entiéndase entonces que, si el proceso no estuviera en la etapa de ejecución, la demanda de tercería no producirá la suspensión del proceso. Igualmente, el artículo 598°, inc. 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece como efecto de la admisión de la tercería, el tema de la mejora de embargo, situación que no ha sido considerado por nuestro Código Procesal Civil, lo cual creemos que debería corregirse, pues la demanda de tercería pone en peligro la venta del bien y, consecuentemente, la obtención del dinero con el cual el ejecutante espera ver satisfecho el pago de su acreencia.

Efectos de la estimación en la sentencia de la demanda de tercería.

Si la demanda de tercería es declarada fundada, entonces se levantará el embargo y/o secuestro decretados contra los bienes del tercerista. Montero Aroca señala que lo más importante de la sentencia que decide la tercería es que su pronunciamiento principal es el relativo a la procedencia del embargo y a los únicos efectos de la ejecución en curso. Para efectuar ese pronunciamiento puede ser necesario tener que pronunciarse, de modo lógicamente previo, sobre la pertenencia del bien, pero este otro pronunciamiento no producirá cosa juzgada, por lo que es posible un proceso posterior.

2.2.2.2.1.1.5 Título

2.2.2.2.1.1.5.1 Conceptos

Exige que el tercerista presente documento público o privado de fecha cierta para

iniciar un proceso de tercería, la legislación procesal española es mucho más flexible, pues la norma contenida en el artículo 596º, inciso 3, exige que el tercerista sólo aporte un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión del tercerista.

Asimismo, el principio de prueba escrita se refiere a cualquier documento, sea público o privado, mediante el cual no se trata de probar la existencia del derecho material que se alega como fundamento de la tercería, sino de posibilitar que se dé curso a la demanda. La prueba de derecho afirmado por el actor habrá de practicarse en el proceso; sin embargo, nada impide que un mismo documento sirva, primero, como requisito de la admisibilidad de la demanda y, luego, como medio de prueba de la existencia del derecho alegado.

2.2.2.2.1.1.5.2 Regulación

Esta establecido en el artículo 535º del Código Procesal Civil

2.2.2.2.2. Oportunidad

2.2.2.2.2.1 Conceptos

Establece que la tercería puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. Esto quiere decir, que la tercería se podrá interponer en dos momentos:

Momento inicial

La demanda de tercería se podrá interponer luego de haber ejecutado el embargo y/o secuestro del bien.

Momento final

La demanda de tercería podrá interponerse hasta antes que se inicie el remate.

Sobre el momento final, existían dos interpretaciones. Algunos sostenían que el inicio del remate ocurría con la convocatoria a remate. Otros, sostenían que el inicio del remate estaba referido al acto mismo del remate y, que en consecuencia, la demanda de tercería se podía presentar incluso minutos antes del día del remate.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del

Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Son las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Normatividad. Es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor.

Parámetro. El dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *“Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”*, *“El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”*, *“Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”*, *“La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”*.

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.1. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad en el expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla de la ciudad de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad. La operacionalización de la variable se evidencia

como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00044-2013- 0-2601-SP-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla de la ciudad de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. **Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. **Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Matriz de Consistencia Lógica.

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad en el expediente N° 00044-2013 -0-2601-JM-CI -01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2013 -0-2601-JM-CI -01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00044-2013-0-2601-JM-CI -01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>ESPECIALISTA : MARIA PILAR CEDILLO CRUZ. VIA : ABREVIADO CIVIL. RESOLUCION : VEINTICINCO.</p>												10
Postura de las partes	<p>SENTENCIA.- ZARUMILLA, SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. ASUNTO.- Avocado en este proceso el Señor Juez que suscribe, luego de haberse vencido el goce de su descanso físico vacacional en el mes de febrero. El problema central del presente caso seguido por ADALINDA AGUACONDO OLAYA contra LAURA ANGELICA MIRANDA INGA, MARTIN AGUACONDO CRUZ, ANDRES APARICIO AGUACONDO OLAYA E INES CRUZ OLIVOS, gira en torno de la pretensión del actor para que se levante el embargo que según sostiene pesa sobre un bien inmueble de su propiedad, el mismo que no debe responder por la obligación de otra persona. I.- ANTECEDENTES 1.1 DE LA DEMANDA A.-PRETENSION Y HECHO DEL DEMANDANTE. Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 12 al folio 15, y anexos, se advierte que doña ADALINDA AGUACONDO OLAYA, pretende: “(...) II. PETITORIO: Recurso ante su Despacho para interponer DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD, a fin de que se proceda a la desafectación del inmueble de mi propiedad</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

<p>ubicado en el Jr. 09 de octubre N° 416 – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes, ordenado mediante resolución número cinco del cuaderno cautelar signado con el número 00301-2008-33-2601-JP-CI-02, en los seguidos por la ahora demandada LAURA ANGELICA MIRANDA INGA en contra de MARTIN AGUAACONDO CRUZ, ANDRES APARICIO AGUAACONDO OLAYA e INES CRUZ OLIVOS, y dentro del debido proceso incoada se proceda a la restitución del bien inmueble embargado (...); pretensión procesal que como queda dicho se dirige contra las personas citadas. La funda en los siguientes hechos:</p> <p>1. Sostiene el actor que en la Causa Civil N° 00301-2008-33-2601-JP-CI-02, tramitando ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se pretende poner en remate una parte de la propiedad inmueble que ha sido embargado, y que adquirió el año 1985 (la primera parte) y en el año 1990 (la segunda parte) mediante contrato de compra venta a doña HILDA AGUAACONDO DE VALLADARES, ubicado en el Jr. 9 de octubre N° 416 – Zarumilla – Departamento de Tumbes, con 286 m2 en total.</p> <p>2. La propiedad la adquirió del anterior propietario, conforme a la Historia Registral Inmersa en las partidas Electrónicas 04004083 y 02005269 del registro de Propiedad de Inmueble de Tumbes, que ha venido poseyendo en forma pacífica, publica y continua, durante años ese inmueble.</p> <p>3. La institución de tercería de dominio se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpone por el propietario afectado por una medida cautelar con la que se pretende hacer efectiva una obligación ajena, con la finalidad de conseguir la desafectación del bien.</p> <p>B.- SUSTENTO JURIDICO.</p> <p>El actor invoca la aplicación de los artículos 533,534, 424 y 425 del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2.- CONTESTACION A LA DEMANDA.</p> <p>A.- PRETENSION Y HECHO DEL DEMANDADO.</p> <p>DE LA CODEMANDADA LAURA ANGELICA MIRANDA INGA.</p> <p>De acuerdo al folio 43 al 46, esta parte solicita que se declare infundada la demanda con expresa condena de costas y costos. Sostiene: “(...) Que, el actor no es propietario del predio embargado; pues, en los documentos adjuntos por aquel, se establece que los predios adquiridos tiene como colindante por el lado izquierdo a don Segundo Espinoza; mientras que el predio afectado (Ficha Registral N° 02005269) tiene a dicho colindante por el lado derecho entrando; son bienes distintos. De otro lado, no se puede alegar desconocimiento de lo inscrito en los Registro Públicos. De otro lado, el embargo se ha inscrito en el mes de marzo del 2011 (...); en resumidas cuentas.</p> <p>B.- SUSTENTO JURIDICO</p> <p>Se alega que el caso no se subsume en el artículo 533 del Código civil, y que existir connivencia entre el tercerista y el demandado deber aplicarse el artículo 538 del código civil.</p> <p>Mediante auto 15 del folio 99 el señor Juez de entonces ha declarado rebeldes a los otros sujetos codemandados MARTIN</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AGUACONDO CRUZ, ANDRES APARICIO AGUACONDO OLAYA, y en la misma audiencia de saneamiento procesal y conciliación del folio 109 y 110, declara rebelde a INES CRUZ OLIVOS. Actos procesales consentidos por las partes.</p> <p>1.3.-PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>Según corre en el acta de la audiencia única del folio 110 y siguientes, se han fijado como puntos controvertidos: “(...) 1.- Determinar si el bien inmueble ubicado en el Jirón 9 de octubre N° 416 de la Provincia de Zarumilla, es de propiedad de la demandante Adalinda Aguacondo Olaya. 2.- Determinar si este mismo bien inmueble ha sido afectado con la medida cautelar en la Causa Civil N° 301-2008-33 Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. 3.- Determinar de las pruebas actuadas si resulta procedente ampara la petición de la demandante. 4.- Determinar de resultar ser amparada de la demanda, ordenar la desafectación del bien su posterior restitución del mismo a la demandante. (...)”.</p> <p>Por lo que en adelante, luego de la admisión de los medios de prueba, el Señor Juez decide aplicar el artículo 473 inciso 1 del Código Procesal Civil, y comunica a las partes su decisión de expedir sentencia, en juzgamiento anticipado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

4.2 Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de propiedad N°00044-2013-0-2601-SP-CI- 01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019 fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

La determinación de esta parte, fue con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las mismas que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; esto es, debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Según AMAG (2015), sostiene que la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter esencialmente descriptivo. El Juez describe aspectos precisos del procedimiento que utilizaran de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. Por tanto, se buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público. b) Definir la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Permitir la revisión de la modificación del procedimiento.

En consecuencia, lo principal que debe cuestionarse el juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la conclusión jurídica que el actor ha solicitado en su pretensión. Finalmente, se agrega que, en esta primera etapa del análisis de resultados, el magistrado valora los medios idóneos, y realiza un análisis considerando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto, ha dado como resultado un rango de calificación de muy alta calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Esta se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se identificaron 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

AMAG (2015), afirma: Contiene la parte jurídica y fáctica de la sentencia. El juzgador, manifiesta la actividad, valorativa y jurídica que desarrolla y fundamenta, en el propósito de solucionar la causa o controversia.

Los resultados de esta parte de la sentencia en lo que respecta a la motivación, se puede decir afirmar que se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que emitan los magistrados tienen que estar debidamente motivadas, menos los decretos de mera sustentación tal como lo establece el artículo 139 inciso 5° de la constitución política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Además, en la explicación de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos, donde: el pronunciamiento demuestra una referencia expresa de lo que se resuelve u decida; el pronunciamiento demuestra a quién le compete cumplir con la proposición sugerida; el pronunciamiento demuestra una referencia expresa y transparente de la exoneración; y la claridad.

Respecto al principio de congruencia, se puede sostener que, las conclusiones, incluso se asemejan a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

llamado Juez y Derecho, precisamente al que está descrito en el 2do párrafo; además, no puede ir más allá del Petitorio, ni fundar su determinación en sucesos diversos de los que han sido alegados por las partes, en el caso específico se contempla una motivación de acuerdo a las pretensiones planteadas.

En alusión al análisis de la explicación de la decisión, al igual que la transparencia hallada en el íntegro del texto de la sentencia, puede manifestarse que se ha respaldado la tutela jurisdiccional efectiva, al menos en este rubro, pues su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, pudiendo sostenerse que se acerca a lo expresado por Zumaeta (2009) quien señala que: “el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita); por ejemplo: se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Tumbes, perteneciente al distrito judicial del Santa (Cuadro 8).

De igual forma, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

AMAG (2015), afirma: La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. En su parte expositiva la sentencia penal incluye la descripción de forma precisa, secuencial y gradual de los importantes hechos procesales, desde que se realiza la demanda hasta el instante previo de la sentencia.

Finalmente, es primordial que se reconozcan estos parámetros, pues de esta forma una las partes, puede saber cuál ha sido el sustento de la impugnación de la otra parte, con relación a la resolución que causa agravio.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se definió con fuerza en la motivación de los sucesos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los sucesos, se identificaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, puede afirmarse que, esta parte de la sentencia, se sujeta a la definición expuesta en el numeral vii del título preliminar del código procesal civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación. En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está

completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, a partir de ello, se puede afirmar que existe similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del código procesal civil, donde se halla dispuesta dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

En conclusión, de acuerdo a los resultados de los cuadros N°7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; respectivamente.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se sujetan con mayor tendencia a la formalidad prevista para la elaboración de la parte considerativa y resolutive; y menos tendencia a la parte expositiva, de lo que se infiere que la causa probable puede ser: que para elaborar la parte considerativa y resolutive, se guían por las pretensiones planteadas por las partes y el conocimiento y aplicación del principio de motivación y congruencia procesal, de ahí que le brinden mayor atención a la redacción de ambos componentes de la sentencia, evidenciando poco interés en cuanto a la parte expositiva, respecto al cual debería darse igual trato, ya que la parte expositiva se ocupa de los hechos; es decir de los elementos fácticos que constituyen la base de la controversia en virtud del cual se genera el proceso y dentro de éste la sentencia, se advierte falta de completitud en la parte expositiva, puesto que, para comprender en su integridad, necesariamente se tendría que recurrir a la lectura de todo lo hecho y actuado, cuando lo ideal podría ser que a la lectura de la sentencia se tome conocimiento integral tanto de los hechos expuestos por las partes, como de los fundamentos y decisión expuesta por el juez, respecto de aquellos hechos.

Al finalizar la presente investigación, se advierte que hubo limitaciones de tiempo, acceso a la bibliografía, entre otros. Asimismo, si bien no pretende resolver la problemática, de otro

lado, en la universidad se trata de un estudio, que evidencia el esfuerzo institucional que comprende a todos; igualmente, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tercería de propiedad N °00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Zarumilla donde el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de Tercería de Propiedad (Expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01).

5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 1).

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

En estos hallazgos, en la parte expositiva, es pues que, esta sentencia describe el correcto cumplimiento de los parámetros requeridos, donde existe comprensión del problema y la claridad de su exposición. Donde se da a conocer en primeramente la situación de ambas partes.

5.1.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2s).

En la motivación de los sucesos se encontró los 5 parámetros previstos: los motivos de la selección de los hechos probados o improbadas; los motivos demuestran la confiabilidad de los medios probatorios; las motivos demuestran la aplicación de la evaluación conjunta; los motivos demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se encontró 5 parámetros: las razones se sitúan a demostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los sucesos e intenciones de las partes, del caso concreto; los motivos se orientan a analizar las normas aplicadas; los fundamentos se orientan a acatar los derechos fundamentales; los motivos se orientan a crear vínculo entre los sucesos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El producto de esta parte da como resultado muy alta, es decir, ha cumplido los parámetros descrito, en consecuencia el juzgador ha desempeñado una debida motivación, destinando un debido conocimiento del derecho, realiza, además, un adecuado relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso y un análisis valorativo de las pruebas presentadas. Se concluye también, que, esta parte es ante para la toma de decisión, pues es donde se ha analizado los descargos alegados por cada una de las partes, las mismas que han sido valoradas de manera justa, para finalmente plasmarse en la parte resolutive.

5.1.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En este principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: el pronunciamiento demuestra la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento demuestra resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento demuestra la aplicación de las dos normas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y el pronunciamiento demuestra la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la explicación de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Igualmente que en las dos primeras partes de esta sentencia, la parte resolutive también alcanzó la calidad de muy alta, tal como se precisa líneas arriba, concluyéndose que ha existe la aplicación de congruencia procesal, solidez en la argumentación, manejo de la jurisprudencia pertinente al caso. Por lo tanto, se concluye que la parte resolutive reflejó una decisión justa dirigida a favor de la parte demandante.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluye que el resultado fue de rango fue muy alta; se concluyó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la segunda Sala Civil de la ciudad de Chimbote el pronunciamiento confirmo en parte la sentencia apelada y así mismo revocar en parte la sentencia apelada sobre tercería de propiedad (Expediente N°00044-2013-0- 2601-SP-CI-01).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la parte introductoria se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso, no se evidenciaron. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: se demostró el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; la claridad y evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal.

En esta parte hubo ausencia de un parámetro, lo cual finalmente no altero en demasía la calidad de esta parte, pero podemos concluir que ello no quiere decir, que este parámetro no sea importante, ya que a través de él (aspectos del proceso) se brinda un conocimiento previo de estos aspectos correspondientes al proceso.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

De similar manera que, en la sentencia de primera instancia, esta parte considerativa, muestra una redacción clara y precisa, con estructura adecuada, adecuado relato de hechos y seguridad en la sustentación. Pudiendo concluirse que por la manera en que relatan los hechos, la decisión final se inclinara a favor de la demandante, puesto que se ha vislumbrado un debate entre un derecho real y uno personal, prevaleciendo en este caso el derecho real de la parte demandante.

6.4.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. Y para finalizar, esta última parte abarca la aplicación de todos los criterios ya mencionados. La decisión final se inclinó a favor de la demandante, ratificando la decisión adoptada en primera instancia, cabe mencionar, que opinión personal, dicha sentencia ha resultado justa, al cumplir los parámetros establecidos.

A modo de conclusión, se puede decir que, en base a los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, se ha llegado a determinar cada uno de estos, es decir, determinar la calidad de cada una de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, una conclusión trascendente respecto a las exigencias para una calidad de decisiones judiciales, es que los magistrados deben estar dotados básicamente de estos criterios: buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, M. (2007). Jurisdicción. *Internauta de Práctica Jurídica*, 25. Recuperado el 15 de junio de 2019, de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Basombrio, C. (1 de Diciembre de 2017). "El principal problema de la justicia en el Perú es la Corrupción". *Nota de Prensa MININTER N° 1264-2017*, pág. 3. Recuperado el 7 de junio de 2019, de <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Bustamante Alarcón , R. (s.f.). */index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149 El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Recuperado el 18 de Enero de 2018, de Portal de Revistas PUCP: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149
- Bustamante Oyague, E. (05 de Julio de 2012). Jueces: obligación de motivar. Perú. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>
- Carnicer. (26 de Noviembre de 2014). *Expansion.com*. Recuperado el 02 de Mayo de 2019, de www.expansion.com: <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- CIDH. (2019). *Corrupción y Derechos Humanos: El Rol de los Sistemas de Justicia en América Latina*. Sucre, Bolivia: CID. Recuperado el 4 de junio de 2019, de http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_final_audiencia_cidh_corrupcion_y_ddhh_sj_final.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (10 de Febrero de 2016). */relatoria/2016/t-051-16.htm*
Sentencia T-051/16. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Corte
Constitucional de Colombia:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia*
SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017. Recuperado el 16 de Noviembre
de 2018, de Publicaciones actualizables Legis:
http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76

Corva. (9 de Julio de 2017). *Polemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado el 5 de
Mayo de 2019, de <http://polemos.pe>: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Corva, M. A. (9 de julio de 2017). *Polemos, Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado
el 2 de junio de 2019, de <http://polemos.pe>: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Delgado, M. G. (2018). *Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura* (Primera ed.).
Bogotá: Universidad Externado de Colombia III. Título IV. Serie. Recuperado el 3
de junio de 2019, de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/03/Politica-criminal-y-abolic.pdf>

Enriquez, E. (2017). *Calidad de Sentencias de Pprimera y Segunda Instancia de Tercería*
de propiedad en el Exp N° N EL EXPEDIENTE N° 02045 2010 0 2111 JP CI 03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO JULIACA, 2017. Juliaca: ULADECH.
Recuperado el 12 de junio de 2019, de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2043/CALIDAD_MOTIVACION_ENRIQUEZ_FERNANDEZ_EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed

=y

García Toma , V. (s.f.). *Consideraciones sobre los principios y los fines de algunos procesos constitucionales*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Revistas PUCP: revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18529/1876

Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú: Cinco Grandes Problemas*. Gaceta Juridica. Lima: Registro de Proyecto Editorial. Recuperado el 5 de junio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gutierrez, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Defensoría del Pueblo. Lima: Servicios Graficos JMD S.R.L. Recuperado el 10 de junio de 2019

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administracion de Justicia. *Tiempo de Opinión - Escuela de Administración de Negocios para Egresados (ESAN)*, 89. Recuperado el 8 de junio de 2019, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

INEI. (2016). *Encuesta Nacional de Hogares* . Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado el 5 de junio de 2019, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1519/cap04.pdf

Molina , H. (10 de Agosto de 2017). Administración de justicia, con carencias. *El economista*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de <https://www.economista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>

Molina Gonzáles , H. (s.f.). */index.php/rev-facultad...mx/.../24495 Teoría General de la Prueba*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Biblioteca Jurídica virtual UNAM: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...mx/.../24495>

Noriega, B. (2015). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Tercería Excluyente de propiedad en el Exp. N° 009802010, Distrito Judicial de Loreto - Maynas*. Maynas: ULADECH. Recuperado el 13 de junio de 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2643/CALIDAD_MOTIVACION_NORIEGA_BARBARAN_BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ovalle, J. (21 de mayo de 2016). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de [diccionariojuridico.mx: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/](http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/)

Romero, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad en el Expediente N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Lima, 2019*. Lima: ULADECH. Recuperado el 15 de junio de 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11084/CALIDAD_MOTIVACION_ROMERO_ALIAGA_MARCO_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Terrazos, J. (2015). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad - Asociación Civil* 23, 9. Recuperado el 26 de junio de 2019, de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174>

Tribunal Constitucional de Perú. (11 de Agosto de 2017). */jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 30 de Diciembre

de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Agosto de 2005). *SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (05 de Abril de 2007). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (06 de Octubre de 2009). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03547-2009-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Abril de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (16 de Enero de 2013). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (18 de Marzo de 2015). */jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004).

acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf Sentencia del tribunal constitucional.

Recuperado el 19 de Enero de 2019, de IDL Justicia Viva:

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf

Tribunal constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL*

CONSTITUCIONAL. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de Tribunal

constitucional de Perú: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html)

[CC.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html)

Tribunal Constitucional de Perú. (09 de Noviembre de 2007). *SENTENCIA DEL*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de Tribunal

Constitucional de Perú: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-AA.html)

[AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-AA.html)

Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL*

CONSTITUCIONAL. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Tribunal

Constitucional de Perú: [http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html)

[AA.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html)

Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). */blog/manuelsolis/wp-*

content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado el 28 de Enero de

2019, de Blog. PUCP: [http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/wp-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf)

[content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf)

Tribunal Constitucional de Perú. (28 de Enero de 2014). *jurisprudencia/2014/03976-2012-*

AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado el 27 de

Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (22 de Abril de 2015). */boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (24 de Noviembre de 2015). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (11 de Agosto de 2017). */jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (29 de Marzo de 2006). *jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

5° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01
MATERIA : TERCERIA
ESPECIALISTA : E.
DEMANDADO : B
: C
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, veintisiete de agosto

Del año dos mil diez. -

VISTOS: Con los autos y su acompañado el Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, con la especialista **J**, con su incidente de medida cautelar fuera de proceso, don **A.**, en representación de don **D.**, mediante escrito de fojas veintidós y siguientes, subsanada a fojas cuarenta y dos y siguientes, interpone demanda de Tercería de Propiedad contra **B y C**, argumentando que habiendo tomado conocimiento que en el proceso de ejecución, Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, Especialista Julisa, se ha trabado embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz W, lote 1, del Distrito de Chimbote, de propiedad de su poderdante. Que el mencionado bien inmueble fue adquirido por su poderdante de la demandada lo adquirió de la demandada **B**, mediante minuta de compra venta suscrita ante notario público, quien la transfirió sin cargas ni gravámenes y con fecha anterior a la anotación de la medida cautelar, peticionado por el demandado B.J.G.R., en consecuencia solicita se le reconozca su derecho y se suspenda todo gravamen existente en la partida del bien de su propiedad, admitida la demanda mediante la resolución número tres de fojas cuarenta y cinco, y corrido traslado de la misma, el demandado **C**, contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, en el que manifiesta en su defensa que la señora **B** le tenía desde hace mucho tiempo una deuda por la que le aceptaba una letra de cambio, que a su vencimiento se cambiaba con otras, siendo que la letra por la cual interpuso su demanda era la última que la renovó, trabando embargo en el inmueble antes mencionado, sin problemas debido a que dicho inmueble se encuentra registrado en los Registros Públicos de Chimbote a nombre de su codemandada, por tanto no tubo problemas para inscribir su medida cautelar, por que dicho bien estaba a nombre de su codemandada; a fojas cincuenta y ocho corre la resolución número cuatro, en la que se declara rebelde a la demandada **B**, y se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme el acta de fojas ochenta y seis y ochenta y siete donde se sana el proceso, no se concilia por la inasistencia de la demandada **B**, se fija como punto controvertido: a) Determinar si el inmueble ubicado en

el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A de Chimbote es de propiedad de FJGA con anterioridad al embargo anotado en el asiento 00002 de la partida PO9102739 ordenado en el Expediente 2009-2897, se admite los medios probatorios, y se aplica juzgamiento anticipado, siendo momento de dictar sentencia; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que conforme al artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfraquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo; **SEGUNDO:** Que el presente proceso corresponde a uno de Tercería de Propiedad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 533 del Código Procesal Civil establece “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”,. Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”; **TERCERO:** La parte demandante **A**, en representación de don **D**, manifiesta que éste último es propietario del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A - Chimbote, para ello adjunta el testimonio de la Escritura Pública de compra venta , en la que se consigna que la fecha de la minuta es del el 23 de octubre del 2009, en la que el notario Guillermo Cam Carranza , certifica que la matriz de la Escritura pública solamente ha sido suscrito por don **D** , y que la minuta que dio origen a dicha escritura fue suscrita por **B** en calidad de vendedora y por **D** , en calidad de comprador; **CUARTO:** Que del Expediente signado con el número 2009- 02897 seguido por don **C** contra **B**, sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero y su acompañado el cuaderno de medida cautelar que corre en cuerda separada del principal, se verifica que a fojas cuarenta y uno de éste incidente, corre el asiento del embargo en forma de inscripción sobre el predio ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote, inscrito en la partida PO9102739, presentado el día 22 de diciembre del año 2009 ,ordenado por el Quinto juzgado Civil en el proceso de obligación de dar suma de dinero seguido por don **C** contra **B**; **QUINTO:** Que de lo antes expuesto se verifica que la adquisición de la propiedad por parte de don **D** mediante minuta fue el día 23 de octubre del 2009 y que la medida cuartelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble adquirido por el demandante, fue presentado a los Registros públicos de Chimbote con fecha 22 de diciembre del año 2009, es decir cuando el demandante ya había adquirido el derecho de propiedad; **SEXTO:** Que, conforme lo dispone el artículo 949 del Código Civil, la recurrente adquirió la propiedad del bien en el momento de la celebración del contrato de compraventa, sin que se tenga como requisito previo su inscripción registral, por lo que la medida cautelar trabada en el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote es posterior a la adquisición de la propiedad a favor del demandante, en consecueniadicha

medida cautelar se ha efectivizado cuando el demandante ya era propietario del bien materia de autos; **SETIMO:** Por otro lado , el derecho de propiedad del tercerista es un derecho real conforme lo dispone el artículo 881 del Código Civil , y en cambio el derecho del demandante embargante es de carecer personal por tratarse del cobro de una deuda de dinero en cumplimiento de una obligación patrimonial; **OCTAVO:** Que conforme lo dispone el artículo 2022 del Código Civil , para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos ,es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone y si se trata de derechos de distinta naturaleza, se aplican las disposiciones del derecho común ; En el caso de autos, los derechos que se oponen son de distinta naturaleza , una es real (Propiedad) y la otra es patrimonial (Crédito) y que conforme al derecho común el artículo 949 del Código Civil , lue regula la transferencia del bien inmueble , la sola obligación de enajenar un bien enajenado, hace al acreedor propietario; **NOVENO:** El tercerista es propietario del inmueble embargado con anterioridad a la presentación e inscripción del embargo del demandado **D** en los Registros Públicos de Chimbote, conforme ha quedado definido en los fundamentos anteriores, no siendo necesario la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos, por cuanto la inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva del derecho nominal, en consecuencia, deberá estimarse la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución , artículo 533 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación: **FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD**, interpuesta por don **A**, en representación de don **D**, **contra B y C**; en consecuencia; **ORDENO** Se levante el embargo en forma de inscripción que pesa sobre el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz. W, lote 1°, inscrito en el asiento número 00002 partida PO9102739 de los Registros Públicos del Chimbote. Sin costos ni costas por tener motivos atendibles para litigar. *Interviniendo la testigo actuario por licencia de la secretaria de la presente causa. Notifíquese. -*

EXPEDIENTE NÚMERO : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01

DEMANDANTE : GONZALES RODRIGUEZ SEGUNDO ALBERTO

DEMANDADOS : ALARCÓN VASQUEZ MARÍA Y OTRO

MATERIA : TERCERÍA DE PROPIEDAD

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, diecisiete de diciembre del

Dos mil diez. -

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, interpuesta por **A** en representación de **D** contra **A** y **B**.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El co-demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia argumentando que en la apelada si bien es cierto se ha analizado que el contrato se ha celebrado en documento privado de fecha cierta, pero no se ha tenido en cuenta que es insuficiente para amparar una tercería, por cuanto es necesario que el derecho se encuentre inscrito con anterioridad al derecho que se quiere excluir.

Agrega que las disposiciones del derecho común recogidas en el artículo mil ciento treinta y cinco del Código Civil disponen que debe preferirse al acreedor de buena fe que haya inscrito su título primero, y asimismo que el artículo dos mil dieciséis del mismo cuerpo de leyes dispone que la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

Finalmente refiere que, si el criterio que plantea no es recogido para sustentar las decisiones judiciales, el registro no serviría para dos de sus funciones principales; como

es la de publicitar y dar seguridad jurídica, y el acreedor estaría a expensas sin posibilidad alguna de defensa de los actos jurídicos de disposición ocultos que podrían ser invocados en cualquier momento provocando la total indefensión del acreedor, entre otros fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo dispuesto en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Del reexamen de los actuados y analizando las pruebas en forma conjunta y razonada se determina:

- a) Que, **A**, en representación de **D** interpone demanda de tercería excluyente de propiedad, en cuanto al bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo, Manzana W, Lote 1A, inscrito en la Partida 09102739 de los Registros Públicos, respecto al proceso seguido ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, signado como Expediente 02897-2009-0-2501-JR-CI-05 sobre ejecución de garantías.
- b) Que, el demandante pretende amparar su demanda en base al derecho de propiedad que aduce tener, en razón a que con fecha 23 de octubre del 2009, adquirió la propiedad del bien inmueble sub litis, mediante minuta de compraventa, de su anterior propietaria, la demandada **B**, [quien según el dicho del demandante] se niega a firmar la escritura pública de compraventa.
- c) Que, ante la negativa de la demandada de firmar la escritura pública de compraventa, el demandante plantea proceso de otorgamiento de escritura pública, generando el expediente signado con el número 2009-02736-0-2501-JR-CI-4, tramitado ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil.
- d) Que, por otra parte, en el proceso que se tiene a la vista, que corre como acompañado del expediente principal, signado con el número 02897-2009-0-2501-JR-CI-05 sobre medida cautelar anticipada, se procedió a conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción del inmueble sub litis, con fecha diez de diciembre del dos mil nueve, inscrita en Registros Públicos con fecha **11 de febrero del 2008, sin que hasta la fecha se logre inscribir la compraventa a favor del demandante.**

TERCERO: El artículo quinientos treinta y tres del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo 1069 de fecha veintiocho de junio del dos mil ocho dispone: *“La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.”*

CUARTO: Al respecto, la doctrina nos ilustra sobre esta institución: *“La tercería es un mecanismo de oposición a la ejecución por parte de tercero, ya sea porque este tercero*

acredita tener el derecho de propiedad de los bienes que han sido afectados por medida cautelar o para la ejecución; o porque es titular de un derecho de crédito preferente al del acreedor. Dicho mecanismo se tramita por medio del proceso abreviado, teniendo reglas procedimentales propias de acuerdo a su especial naturaleza jurídica (...)”¹.

QUINTO: El Colegiado deja sentada su posición en que para ser amparada la demanda de tercería de propiedad ésta debe estar sustentada en un derecho de propiedad realizada no solamente con anterioridad de la medida cautelar cuestionada, sino también que ésta a su vez, debe ser oponible frente terceros, para lo cual debe estar debidamente inscrito en los Registros Públicos, con fecha anterior a la inscripción de la medida cautelar a efectos de producir efectos *erga omnes*.

SEXTO: En el caso sub análisis, **la compra venta efectuada a favor del actor no se llegó a inscribir en los Registros Públicos; como si se hizo con el embargo en forma de inscripción;** y que si bien se realizó [la compraventa] mediante contrato privado de fecha cierta ante notario público, no es menos cierto, que éste no puede afectar la validez del embargo escrito; en razón que la fe registral debe ser siempre tutela de la seguridad jurídica, como un mecanismo protector del acreedor diligente; puesto que ésta produce efectos frente a terceros una vez inscrito el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil doce del Código Civil, que prescribe; que se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones; lo que determina que sea una presunción jure et de jure.

SÉTIMO: Asimismo, el artículo dos mil catorce del Código Civil, prescribe, que: *“el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los Registros Públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro”*.

Estando a lo dispuesto por la norma citada, la misma desarrolla el principio e instituto de la buena fe registral según el cual se protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral, que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente en causas no inscritas con anterioridad.

En el caso de autos, si bien es cierto el demandante tercerista efectúa la compraventa del bien inmueble sub litis, materializado en la minuta de compraventa cuando este se encontraba inscrito a nombre de la demandada María Alarcón Vásquez, no obstante, dicha documental no fue elevado a escritura pública y menos aún inscrito en registros públicos, como si se hizo en el caso de la medida cautelar de embargo en forma de inscripción. Siendo así, el demandante tercerista no puede acogerse a los beneficios del registro para exigir que prevalezca el acto en el que apoya sus pretensiones.

OCTAVO: A mayor abundamiento, se recoge los argumentos de la CASACIÓN número 695-99-Callao, que expresa: *“El Artículo 2014 del Código Civil consagra el principio de*

¹Ledesma, Narváez Marianella, *“Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo”*. Tomo II. Primera Edición julio del 2008. Gaceta Jurídica. Pág. 787-807.

*buena fe registral, en el que para su aplicación deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: a) que el adquirente lo haga a título oneroso; b) que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir, se trata de una presunción iuris tantum; c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) **que el adquirente inscriba su derecho**; y e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante”²*

Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil.

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada contenida en la resolución número catorce, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, interpuesta por **A** en representación de **D** contra **B** y **C**; **REFORMÁNDOLA** la declararon **INFUNDADA** por los fundamentos expuestos en la presente resolución; con lo demás que contiene, y lo devolvieron al juzgado de origen para sus efectos. - *Juez Superior Ponente, doctora S.*

S.S.

C.

M.

S.

²El Peruano, 04-11-1999, p. 3854.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>
-----------------------	---------------------	----------------------------	--------------------------	---

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.
--	--	--	--	--

			<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple no indica el número de resolución.
2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple tercería de propiedad desafectación del bien en embargo.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple todas las partes están debidamente identificados.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple los plazos fueron de acuerdo a ley no hubo nulidades.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple hubo términos latinos como prior in tempore prior in iure

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple tercería de propiedad desafectación de embargo del bien inmueble.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple porque el demandado exige que se declare improcedente la demanda.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple la parte demanda no fundamenta debidamente su pedido.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
 - Establecer si el inmueble embargado es copropietario el demandante.
 - Si la tercería de propiedad se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien.
 - Establecer fecha cierta de compra y/o adquisición del bien.
 - Determinar si el demandante es titular del derecho.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple usan términos latinos y usan sentencias del tribunal.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple se basaron en dos pruebas la escritura de la compra del bien y la sucesión intestada.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple son de carácter público las pruebas presentadas.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple hicieron una valoración de las pruebas y cuáles podrían ser sus efectos por ejemplo el derecho de propiedad que contempla en el artículo 70 de nuestra constitución.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple hacen un análisis de las pruebas basándose en el derecho de propiedad que todo individuo tiene.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia, hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un magistrado toma una decisión.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple hacen referencia a la constitución art. 70 como al cpc art. 533 y .c.c art 816
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple explica cada norma al cual hace referencia basándose a la máxima de la experiencia.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple hace referencia más ala parte demandante no tomando en cuenta el pedido del demandado.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple si hay conexión entre los hechos y la norma, pero no toma en cuenta de que la parte que se afecta en la tercería en la parte que le corresponde mas no todo el bien inmueble.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple evidencia términos jurídicos y latinismos un abogado lo puede entender, pero complicado de entender por un ciudadano común.

3. Parte resolutive

2.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple si evidencia las pretensiones planteadas.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (si cumple el pronunciamiento fue de acuerdo a lo solicitado, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple no respecto a la copropiedad ya que el demandante solo tiene derecho a cuotas más no a la totalidad del bien.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple. En términos jurídicos si es claro mas no es fácil de entender para la población.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple si evidencia declarando fundada la demanda.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple declara fundada la demanda y dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo del bien.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple al demandado o parte vencida.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple habla del artículo 412 cpc el pago de las costas y costos están a cargo de la parte vencida.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. No evidencia claridad.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple no menciona al juez
2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple la apelación interpuesta por b en contra la sentencia número cero treinta seis - dos mil once la cual declara fundada la demanda.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple se individualiza tanto al demandante y demandado.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple la vista de causa se lleva a cabo sin haber presentado informe alguno, conforme consta de fojas ciento tres.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple en términos jurídicos es entendible para un abogado más no en términos comunes.

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Según el apelante

la sentencia cero treinta seis es errada por lo siguiente: se ha incumplido lo previsto el artículo 536 del cpc, no se ha tomado en cuenta el mérito de la partida electrónica n° po9102739.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple hace referencia al pedido del demandante.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple hace referencia al derecho de propiedad que tiene derecho.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple utiliza lenguaje jurídico no un lenguaje común entendible para profesionales en el ámbito de leyes y magistrados.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple hace referencia a las pruebas presentadas por demandante y demandado.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).si cumple las pruebas presentadas son de carácter público como sucesión intestada y escritura de compra y venta.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple valoraron las pruebas en su conjunto para su correcta valoración.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple utiliza la máxima de la experiencia para poder dictaminarla sentencia
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple usa lenguaje jurídico entendible para juristas mas no para la población.

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple las normas aplicadas es de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple el juez hace una interpretación, explicar el sentido de la norma.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple cierto resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio, prevalece el principio de legalidad.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple hay conexión entre los hechos y las normas planteadas.

5. Evidencian claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple usa lenguaje jurídico no pierde de vista su objetivo, pero no decodifica las expresiones planteadas.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (es completa) si cumple evidencia las pretensiones planteadas por las partes.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (no se extra limita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple solo hace referencia a lo pedido por las partes.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple no evidencia pronunciamiento de las reglas.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple tiene conexión parte expositiva y considerativa.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple. Evidencia un lenguaje jurídico no pierde su objetivo, pero no decodifica sus expresiones.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple dice: confirmar en parte la sentencia número cero treinta seis la parte que declara fundada la demanda interpuesta por a y revocar en parte la sentencia.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple confirma en parte la sentencia y revoca en otra parte.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple si evidencia.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple no sintetiza claramente ese punto.
5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. Utiliza un lenguaje jurídico, no pierde su objetivo al aplicar debidamente las normas, pero no decodifica las expresiones vertidas.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

A. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.

B. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

C. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

D. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable al parámetro

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: no cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad

de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[1 7	- 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[1 3	- 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9	- 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5	- 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1	- 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Motivación de los hechos								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
								X	[13- 16]	Alta							
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
								X	[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- ❖ Determinación de los niveles de calidad.
 - Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
 - Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
 - Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana

[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad en el expediente N° 00044-2013-0-2601-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01 sobre: tercería excluyente de propiedad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto abril del 2019

Henry Sebastian Dioses Maceda
DNI N°10457462

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
--	--	-------------------	--	--

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Max. alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

n:									[1 - 2]	Muy baj
...										

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del

procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de							[9 - 12]	Mediana

a	la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy b

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en ~~div~~ 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =
Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =
Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	D	m		Calificación de las sub dimensiones	Calificación de	Determinación de la variable: cal la sentencia
--	---	---	--	-------------------------------------	-----------------	--

Calidad de la sentencia...			las dimensiones													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						Muy baja	Baja	Mediana	Alta
			1	2	3	4	5						[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]		= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32]	3	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24]	2	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16]	1	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8]	8	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **tercería de propiedad, contenido en el expediente N° 00044- 2013-0-2601-SP-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto de 2019.

Henry Sebastián Dioses Maceda
DNI N° 10457462

ANEXO N° 4

CAS. N° 4189-2013 AREQUIPA.

Tercería de Propiedad.

Lima, diez de junio de dos de dos mil catorce.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la

causa número cuatro mil ciento ochenta y nueve del dos mil trece, en audiencia pública realizada en la fecha y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia:

I. ASUNTO:

En el presente proceso de tercería de propiedad, SCOTIABANK ha interpuesto recurso de casación mediante escrito de fojas cuatrocientos nueve, contra la sentencia de vista de fecha diez de setiembre de dos mil trece, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que, confirmando la apelada declara fundada la demanda.

II. ANTECEDENT ES: DEMANDA:

Según escrito de fojas veintinueve, Fredy Guido Aragón Valdez, interpone demanda de tercería de propiedad contra SCOTIABANK, Hernán Abusada Abugattas, en su condición de representante de la Inmobiliaria Gran Vía S.A.C y Eliana Heresi Chegade de Abusada, con la finalidad que se disponga la suspensión del proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Oficina N° 643 del Centro Comercial La Gran Vía. El demandante refiere ser propietario de dicho inmueble ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía en mérito a la escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Señala también que el día nueve de abril de dos mil cinco se celebró una ratificación de compraventa, inscribiéndose el derecho real en la Partida N° 01124681 del Registro de Predios de la Zona Registral XII - Arequipa. Refiere además que como titular del inmueble tiene celebrado un contrato de mutuo con garantía anticrética con David Gregorio Llerena Llerena y que no cuenta con ninguna obligación dineraria con los emplazados.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Según escrito de fojas cincuenta y cuatro, SCOTIABANK contesta la demanda argumentando que la medida cautelar de embargo ya se encontraba inscrita cuando se inscribió el derecho de propiedad del tercerista. Señala además que la minuta y escritura de compraventa a favor del demandante no pueden ser opuestas a SCOTIABANK. Afirma también que la escritura pública recién se terminó de firmar el trece de abril de dos mil cinco, por tanto, la publicidad del embargo es de fecha muy anterior. Por otro lado, mediante resolución número seis del veintitrés de septiembre de dos mil diez, obrante a fojas cien se declara rebelde a los codemandados Eliana Heresi de Abusada e Inmobiliaria La Gran Vía.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Según consta de la resolución número diez del trece de mayo de dos mil once, de fojas ciento treinta y tres, se establecieron los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer el derecho de propiedad alegado por la parte demandante sobre la oficina N° 643 del Centro Comercial La gran Vía. 2) Determinar la prelación de los derechos inscritos en Registros Públicos del banco demandado en relación al derecho de propiedad alegado por el demandante.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Luego del trámite procesal correspondiente, se emitió la sentencia del trece de diciembre de dos mil once, de fojas ciento setenta y tres; sin embargo, dicha sentencia fue declarada nula en mérito a la sentencia de vista del veintiocho de septiembre de dos mil doce, de fojas doscientos noventa, que ordenó al A quo la emisión de una nueva sentencia. En cumplimiento del mandato superior, el señor Juez del Décimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, emite la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil trece, de fojas trescientos nueve, en la que declara fundada la demanda y ordena que se deje sin efecto la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble materia de litis. En dicha sentencia se manifiesta que el derecho de propiedad se encuentra acreditado con el testimonio de escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve y la rectificación de fecha nueve de abril de dos mil cinco, siendo el derecho inscrito el veintiséis de abril de dos mil cinco. El A quo señala además que la escritura pública de rectificación únicamente tiene efectos aclaratorios, por lo que, la adquisición de la propiedad data del veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve porque la

inscripción registral no es constitutiva sino sólo declarativa. Por otro lado, se señala que la medida cautelar aparece inscrita el treinta de marzo de dos mil uno; sin embargo, es aplicable el artículo 2022 del Código Civil, siendo que tratándose de derechos de distinta naturaleza, debe prevalecer el derecho real frente al derecho personal, por su oponibilidad erga omnes. Finalmente se indica que la medida cautelar es de naturaleza personal y no real.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante resolución de fecha diez de setiembre de dos mil trece, de fojas trescientos noventa y seis, confirma la apelada que declara fundada la demanda. El argumento de la Sala Superior se centra en que frente a la medida cautelar inscrita tenemos el derecho de propiedad del demandante sustentado en la escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve y rectificatoria de fecha nueve de abril de dos mil cinco. Asimismo, se señala que el demandante ha logrado acreditar su derecho de propiedad, siendo que, durante el decurso del proceso no se ha acreditado que dichas instrumentales adolezcan de invalidez.

El Ad quem concuerda con el criterio asumido por el A quo respecto a la aplicación del artículo 2022 del Código Civil porque se oponen derechos de distinta naturaleza, entendiendo que el derecho de un acreedor no es equiparable a un derecho real de propiedad, además, los Registros Públicos no son constitutivos de derechos, siendo la inscripción facultativa y no obligatoria.

RECURSO DE CASACIÓN.

Contra la mencionada sentencia de vista, SCOTIABANK interpone recurso de casación mediante escrito de fojas cuatrocientos nueve. Este Supremo Tribunal, mediante resolución de fecha nueve de enero de dos mil catorce declaró la procedencia del referido recurso, por las siguientes causales: i) infracción normativa del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, ii) infracción normativa de los artículos 885, 2013, 2014, 2016 y 2019 inciso 7 del Código Civil, y, iii) infracción de los artículos 122 incisos 3 y 4, 196 y 197 del Código Procesal Civil. III. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE: Al haberse declarado procedente el recurso por infracciones normativas de índole procesal, la materia jurídica en discusión se centra en determinar si es que el presente proceso ha sido tramitado con respeto a las reglas del debido proceso, o si, por el contrario, se ha incurrido en algún defecto de tipo procesal que invalide la recurrida. Por otro lado, al haberse declarado la procedencia del recurso por una

infracción normativa de orden material, corresponde determinar si es que el derecho real de propiedad que alega el demandante es oponible y suficiente para suspender la ejecución de la medida cautelar de embargo dictada, por mandato judicial, sobre el bien litigioso.

IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:

1. Corresponde mencionar, de manera preliminar, que la función nomofiláctica del recurso de casación garantiza que los Tribunales Supremos sean los encargados de salvaguardar el respeto del órgano jurisdiccional al derecho objetivo, evitando así cualquier tipo de afectación a normas jurídicas materiales y procesales, procurando, conforme menciona el artículo 384 del Código Procesal Civil, la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto. 2. Según se advierte del auto calificadorio de fecha nueve de enero de dos mil catorce, del cuaderno de casación respectivo, este Supremo Tribunal ha declarado procedente el recurso interpuesto por SCOTIABANK, por las siguientes causales: i) Infracción normativa del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, a efectos de determinar si es que existen defectos de motivación en la recurrida al estimar la demanda de tercería interpuesta y considerar que el derecho de propiedad del tercerista es oponible a la medida cautelar de embargo en forma de inscripción dictada sobre el bien litigioso.

Ante dicha denuncia, este Supremo Tribunal debe analizar si es que existe algún tipo de defecto de motivación que haya generado afectación del debido proceso y que produzca la nulidad de los actuados. ii) Infracción normativa de los artículos 885, 2013, 2014, 2016 y 2019 inciso 7 del Código Civil, a fin de establecer si la sentencia recurrida ha emitida con infracción de las normas materiales denunciadas, ya que la recurrente señala que al estimar la pretensión del tercerista no se ha tenido en cuenta que la medida cautelar a favor de SCOTIABANK se encontraba inscrita y por tanto dotada de prioridad registral, señala además que no se ha observado el principio de buena fe registral y que la medida cautelar tiene la condición de naturaleza real y no personal. iii) Infracción normativa de los artículos 122 incisos 3 y 4, 196 y 197 del Código Procesal Civil, toda vez que la parte recurrente menciona que no se ha sustentado adecuadamente, de forma clara y precisa los hechos, los puntos controvertidos y las normas aplicables para la solución del presente caso.

Cabe precisar que debido a que la segunda infracción normativa denunciada se refiere a normas de derecho material, este Supremo Tribunal se encuentra plenamente facultado a emitir pronunciamiento respecto al fondo de la materia controvertida, según prescribe el artículo 396 del Código Procesal Civil.

3. En cuanto a la primera de las infracciones normativas denunciadas, conviene indicar que el artículo 139 inciso 5 de nuestra Carta Magna literalmente prescribe que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Analizando el mencionado dispositivo constitucional, es pertinente precisar que el derecho a motivación escrita de las resoluciones judiciales forma parte del conjunto de garantías que conforman el debido proceso e impone al órgano jurisdiccional la obligación de exponer los fundamentos jurídicos, lógicos y fácticos en los que se basó para tomar determinada decisión. La motivación de resoluciones judiciales constituye, por antonomasia, la manifestación intraproceso de un sistema democrático, pues, únicamente cuando se conozcan los fundamentos en los que se basa un Juez para emitir determinada decisión, será posible someter a la crítica dicho pronunciamiento y, si alguna de las partes se considera agraviado por la existencia de un error en la formación del razonamiento, podrá cuestionarlo a través de los medios impugnatorios determinados por ley, pues, de otro modo, no se podría contradecir aquello que no se conoce.

4. En el caso de autos, se advierte que el recurso ha sido declarado procedente por esta causal procesal a efectos de determinar si es que la recurrida adolece de algún defecto de motivación al no haber analizado adecuadamente los presupuestos requeridos para estimar la demanda de tercería de propiedad. De los fundamentos del recurso de casación se logra advertir que el recurrente cuestiona directamente el juicio jurisdiccional emitido por la Sala Superior respecto al fondo de la controversia, atacando tanto la interpretación de las normas jurídicas materiales aplicables como el análisis de los hechos acreditados a lo largo del proceso, por tanto, resulta evidente que se pretende cuestionar un criterio judicial con fundamentos de fondo pero alegando la existencia de defectos de motivación, lo que no es correcto. Además, de la revisión de la recurrida se logra advertir que el Ad quem ha expresado los fundamentos en los que basa su decisión, cumpliendo así con los requisitos mínimos de motivación, siendo que, el hecho de que se haya emitido una sentencia contraria a los intereses de la parte recurrente no implica, necesariamente, la existencia de un defecto procesal de motivación. Por otro lado, cabe indicar que los cuestionamientos de la parte recurrente referidos a la aplicación e interpretación de normas materiales serán objeto de pronunciamiento cuando se analicen las infracciones normativas materiales

denunciadas. En tal sentido, la primera infracción normativa procesal debe ser desestimada.

5. Por estricto orden lógico, se emitirá ahora pronunciamiento respecto a la tercera causal, referida a la infracción normativa de los artículos 122 incisos 3 y 4, 196 y 197 del Código Procesal Civil. Esto se debe a que nos encontramos frente a la denuncia de una nueva infracción normativa de orden procesal que, de ser estimada generará un reenvío excepcional con fines subsanatorios. El artículo 122 regula el contenido de las resoluciones judiciales. En su inciso 3 prescribe que las resoluciones judiciales deben contener “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”. Asimismo, el inciso 4 del citado artículo prevé que las resoluciones judiciales contendrán “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos”.

La parte recurrente indica que el Colegiado de la Sala Superior no habría cumplido con expresar adecuadamente ni los fundamentos de hecho ni los fundamentos jurídicos en los que se basa su decisión; sin embargo, conforme se mencionó al rebatir la primera infracción normativa denunciada, la sentencia de vista se encuentra motivada en atención al juicio jurisdiccional que se formó el Ad quem, que ha expresado claramente los argumentos en los que se basa para estimar la demanda tercería, por lo que, no existe defecto de motivación alguno. Por el contrario, la parte recurrente pretende, con este argumento netamente procesal cuestionar el fondo de la materia controvertida. Por otro lado, el impugnante alega la existencia de defectos en la valoración de medios de prueba, pues se indica que se ha incurrido en infracción del artículo 196 del Código Procesal Civil que prescribe que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; del mismo modo, señala que se ha infringido el artículo 197 del mismo Código Adjetivo que prescribe que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Respecto a esta infracción normativa es necesario indicar que la resolución impugnada contiene los argumentos del Ad quem en cuanto al fondo de la controversia y su decisión tiene basamento en la valoración conjunta que ha efectuado de los medios de prueba aportados al proceso, la cual, evidentemente no es beneficiosa a los intereses de la recurrente; sin embargo, ello no implica necesariamente afectación al deber probatorio del órgano jurisdiccional, pues,

sí se manifiestan los fundamentos por lo que se habría generado convicción sobre la necesidad de amparar la pretensión. En estos términos se desestima la tercera causal invocada referida una infracción normativa de orden procesal.

6. Finalmente, corresponde analizar la segunda causal invocada, por tratarse de una infracción normativa de orden material, por lo que, este Supremo Tribunal se encuentra obligado a emitir pronunciamiento respecto al fondo de la materia controvertida, a efectos de determinar si es que, el derecho de propiedad alegado por el tercerista resulta oponible a la medida cautelar de embargo dictada sobre el inmueble litigioso ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, local comercial N° 643 de la ciudad de Arequipa, inscrita con anterioridad a la inscripción del derecho real de propiedad que alega el demandante.

Se denuncia la infracción normativa de los siguientes dispositivos normativos:

6.1. Infracción normativa del artículo 885 inciso 10 del Código Civil que enumera los bienes inmuebles reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico y, específicamente, en el inciso 10 se menciona que son bienes inmuebles los derechos sobre inmuebles inscribibles en registro. En consecuencia, la parte recurrente alega que la medida cautelar inscrita es un bien inmueble y por ende, un derecho real.

6.2. Infracción normativa del artículo 2013 del Código Civil que regula el principio de legitimación registral que prevé que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. En tal sentido, el recurrente señala que la inscripción de la medida cautelar de embargo, previamente inscrita al derecho real del tercerista es válido y, al no haber sido dejado sin efecto.

6.3. Infracción normativa del artículo 2014 del Código Civil que regula normativamente el principio de buena fe registral en los siguientes términos: “El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.” En mérito a este dispositivo normativo, la parte recurrente alega que SCOTIABANK actuó con buena fe, pues, en el momento de inscripción registral de la medida cautelar de embargo dictada a su favor el bien se encontraba registrado a favor del obligado y no del tercerista.

6.4. Infracción normativa del artículo 2016 del Código Civil que regula el

principio de prioridad registral bajo el siguiente tenor: “La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.” En función a este dispositivo, SCOTIABANK refiere que la medida cautelar a su favor goza de preferencia pues fue inscrita con anterioridad al derecho de propiedad del tercerista.

6.5. Infracción normativa del artículo 2019 inciso 7 del Código Civil que prescribe que son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble los embargos y demandas verosímilmente acreditados.

7. Luego de detallar las infracciones normativas materiales denunciadas, es necesario precisar que la presente demanda de tercería ha sido interpuesta contra una medida cautelar de embargo fuera de proceso signada con el número de expediente 1042-2001, sobre obligación de dar suma de dinero seguido por SCOTIABANK contra los codemandados Inmobiliaria La Gran Vía S.A.C y Eliana Heresi Chehade de Abusada, medida cautelar inscrita en Registros Públicos el día treinta de marzo de dos mil uno. Por otro lado, de la revisión de actuados se logra advertir que el tercerista habría adquirido el derecho de propiedad sobre el bien embargado a través de la escritura pública de compraventa de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve (fojas tres) celebrado con Luis Felipe y Juan Carlos Abusada Heresi y Hernán Said Abusada Abugattás, éste último como representante de la Promotora e Inmobiliaria la Gran Vía

S.A.C. Sin embargo, posteriormente se suscribió la escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil cinco, de fojas siete en la cual se aclara la escritura pública anterior, en el sentido que se señaló erróneamente a los señores Juan Carlos y Felipe Abusada Heresi como propietarios del bien cuando en realidad, el bien era de propiedad exclusiva de la Promotora Inmobiliaria La Gran Vía S.A. Según fluye del Asiento N° C00003 de la Partida Registral N° 01124681 (fojas treinta), la transferencia de la propiedad a favor del tercerista se produjo recién el día veintiséis de abril de dos mil cinco, fecha en la que ya se encontraba inscrito el embargo.

8. Independientemente de la naturaleza jurídica del embargo inscrito, resulta innegable que la controversia se centra necesariamente en el conflicto surgido entre un derecho real de propiedad inicialmente no inscrito (pues la inscripción de este derecho fue posterior a la inscripción del embargo) y un embargo inscrito. Consideramos pertinente, por tanto, efectuar algunas precisiones. Es cierto que nuestro ordenamiento jurídico, a través de los artículos 949 y 1373 del Código Civil, reconoce que la transferencia del derecho real de propiedad

por acto inter vivos se produce únicamente con el acuerdo de voluntades de las partes, al manifestarse por un lado, la oferta del bien y por otro, su aceptación. Esta afirmación genera, por tanto, que la inscripción registral del derecho real transferido no sea necesaria para la adquisición de la propiedad, desprendiéndose la naturaleza declarativa y no constitutiva de los Registros Públicos. Por tanto, en este caso, la condición de propietarios del actor no se encuentra en discusión.

9. Empero, sí es materia de análisis la oponibilidad de dicho derecho real de propiedad adquirido frente al embargo inscrito con anterioridad. Y, en este punto es necesario resaltar que el derecho de propiedad no inscrito no goza de los privilegios que otorgan los Registros Públicos, principalmente la publicidad, la impenetrabilidad y la oponibilidad erga omnes. Por tanto, mientras que el nuevo propietario no procure la inscripción registral de su derecho real, éste es válido, pero no oponible ante los demás miembros de la sociedad, generándose así una limitación legítima en el ejercicio del ius perseguendi sobre el bien. En tal sentido, mientras no se inscriba el derecho real de propiedad en el Registro correspondiente no es posible oponerlo ante otros derechos inscritos previamente, como es, en este caso, el embargo recaído sobre el bien.

Queda claro entonces que la mencionada medida cautelar goza de prioridad frente al derecho real del tercerista, pues éste fue inscrito con posterioridad. Cabe indicar además que las medidas cautelares guardan una importante función procesal como instrumentos jurídicos para asegurar la eficacia de las pretensiones postuladas ante el órgano jurisdiccional, garantizando, a su vez, una adecuada y efectiva tutela jurisdiccional. Por tanto, condicionar la eficacia de una medida cautelar debidamente inscrita en función a un derecho real que consta únicamente en un documento privado implica vaciar de contenido las medidas cautelares y, con ello, generar que se conviertan en infructuosas las acciones legales que otorga nuestro ordenamiento jurídico a favor de los titulares de una acreencia no satisfecha.

10. El análisis jurídico efectuado permite concluir que el Ad quem sí incurrió en la infracción normativa material denunciada, pues, al preferir el derecho real de propiedad del tercerista (cuando aún no se encontraba inscrito) frente al embargo previamente inscrito ha transgredido los principios registrales invocados por el recurrente, en especial, el principio de prioridad registral contenido en el artículo 2016 del Código Civil. Además, al haberse inscrito un derecho real sobre un derecho gravado, queda claro que los nuevos propietarios, en aplicación de la presunción absoluta de publicidad registral, tuvieron conocimiento del asiento registral que contiene la tantas veces citada

medida cautelar, no pudiendo alegar la buena fe registral a su favor.

11. Por otro lado, respecto a la causal material, conviene indicar que, luego del análisis efectuado, resulta claro que el derecho real de propiedad del demandante no es oponible contra el embargo previamente inscrito a favor del codemandado SCOTIABANK. En tal sentido, no es posible amparar la presente tercería de propiedad, debido a que el tenor del artículo 533 del Código Procesal Civil no puede ser interpretado de manera aislada, sino en forma sistemática, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos mencionados en los fundamentos precedentes relativos al conflicto jurídico entre un derecho real no inscrito frente a una medida cautelar inscrita.

12. Siendo esto así, el recurso de casación postulado por la codemandada acreedora, SCOTIABANK debe ser estimado por la segunda infracción normativa material analizada, y, tratándose de infracciones relacionadas con el fondo de la materia controvertida, corresponde, conforme a la facultad conferida por el artículo 396 del Código Procesal Civil, actuar en sede de instancia, revocando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda y que dejó sin efecto la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien a favor de la institución bancaria codemandada.

V. DECISIÓN: Estando a las consideraciones expuestas, esta Sala Suprema, en aplicación de lo señalado en el artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil: a) Declara **FUNDADO** el recurso de casación de fojas cuatrocientos nueve, interpuesto por SCOTIABANK; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha diez de setiembre de dos mil trece, obrante a fojas trescientos noventa y seis, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. b) Actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha cinco de marzo de dos mil trece, de fojas trescientos nueve, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad interpuesta por Fredy Guido Aragón Valdez; y **REFORMÁNDOLA**, declararon **INFUNDADA** dicha demanda. c) **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad y los devolvieron; en los seguidos por Fredy Guido Aragón Valdez con el Scotiabank Perú S.A.A otros, sobre tercería de propiedad; intervino como ponente, la Juez Supremo señora Rodríguez Chávez.-

**SS. ALMENARA BRYSON, TELLO GILARDI, ESTRELLA CAMA,
RODRÍGUEZ CHÁVEZ, CALDERÓN PUERTAS C-1154715-39**